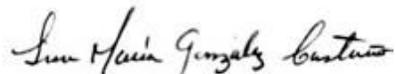


Constancia Secretarial. Medellín, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, en la fecha paso a despacho para proveer.



Lina María González C.
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO.**

Cuaderno de Medidas Cautelares
Radicado: 2017-00315
Asunto: Decreta Embargo
Interlocutorio: 23

Conforme al artículo 599 del C.G.P y siendo procedente la petición, conforme lo normado por el numeral 9º del artículo 593 ibíd., el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del 25% salario y demás prestaciones sociales, que devengue la demandada **CRISTINA MARIA CARDONA MARULANDA**, titular de la cédula de ciudadanía identificada con c.c. 43.501.342, quien presta sus servicios a la señora **ADRIANA MARÍA QUINTERO TOBÓN**, propietaria del establecimiento de comercio **ADRIAMOTOS**

Se señala la cuantía máxima de la medida en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS. (\$28'000.000,00).**

Líbrense los oficios del caso, haciéndole saber al cajero pagador de la a la señora **ADRIANA MARÍA QUINTERO TOBÓN**, que los dineros que se retengan por razón del embargo decretado, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a órdenes de este Juzgado por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de esta municipalidad, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012041005. A favor del **COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO** Nit. 890904843-1 dentro de los tres (3) días

siguientes al recibo de este oficio, o en su defecto, se nos informará sobre el particular.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.